La actual Extremadura en las Cortes Castellanas de la Baja Edad Media*

EMILIO MITRE FERNANDEZ

Las cortes castellano-leonesas del Medievo han sido analizadas desde distintas ópticas: origen de la institución, capacidad para legislar[1], conocimiento de aspectos de determinadas coyunturas políticas o sociales a través del estudio del rico contenido de cuadernos, ordenamientos, etc...[2]

Hay una posibilidad de trabajo digna de ser explotada a fondo: el análisis de la documentación referente a reuniones de cortes que permitan conocer el peso específico de cada una de las unidades territoriales integradas en la Corona de Castilla[3] y la extracción social de los procuradores de las ciudades representadas en las distintas sesiones.

El caso de la actual Extremadura puede servir de test para un estudio de este tipo. Analizando la participación de representantes de las localidades de las provincias de Cáceres y Badajoz podríamos, a escala reducida, ver lo que fue la trayectoria ascendente y posterior decadencia (a lo largo del siglo XV) de la institución objeto de este estudio.

* El presente trabajo se presentó en su día como comunicación al *IV Congreso de Estudios Extremeños*, celebrado en 1979. Lo reproducimos ahora con las debidas matizaciones.

1. PEREZ PRENDES, J.M.: *Cortes de Castilla*, pág. 79. Madrid 1974. La aparición de los procuradores, sugiere este autor, supone la de un elemento social que ha alcanzado su «mayoría de edad» después de un largo periodo de haber sido simplemente «gobernados». Tal aparición, sin embargo, es la de una élite similar a la del clero o la nobleza. Su entrada en las cortes vendría en función de su ostentación de un poder «por la triple vía de la potencia económica, el control de los cargos municipales y la posesión, incluso, de títulos nobiliarios».

2. Vid. para ello el estudio de VALDEON BARUQUE, J.: «Las cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente», trabajo que sirve de introducción a la reciente edición del excelente libro de PISKORSKI, W.: *Las cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad media a la Moderna (1188-1520)* Barcelona 1977.

3. En este sentido, contamos con recientes trabajos, como el de ALVAREZ ALVAREZ, C: «Asturias en las Cortes Medievales», en *Asturiensia Medievalia* I. 1972, págs. 241 a 259; y también el aún inédito de MITRE, E. y GRANDA. C.: «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391», en *Coloquio sobre la ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, celebrado en La Rábida en septiembre de 1981.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

El periodo de aparición de las Cortes en León y Castilla[4] coincide con la pugna en las cuencas del Tajo y el Guadiana entre los estados hispanocristianos y el imperio almohade. La participación de los concejos de la Transierra leonesa en las reuniones de cortes se producirá prácticamente a la par que la definitiva integración del territorio en la cristiandad peninsular.

¿Hasta qué punto las actuales provincias de Cáceres y Badajoz se presentan como unidad política específica en el conjunto de reinos que acaban integrando la corona castellano-leonesa?

Conviene no dejarse engañar por la prodigalidad con la que aparecen los términos «Extremadura» o «las Extremaduras» en la documentación de Cortes, especialmente hasta fines del siglo XIV. La expresión es demasiado genérica y designa a lo largo del Medievo territorios que en algún momento fueron frontera entre cristianos y musulmanes, especialmente una zona al Sur del Duero que se proyecta incluso mas allá del Tajo[4bis]. Hay un dato sumamente ilustrativo: en las cortes de Valladolid de 1312 se designarán como «alcaldes de corte de las Extremaduras» a cuatro personajes que nada tienen que ver con la actual región de este nombre[5].

Por otra parte, la individualidad de la actual Extremadura en el conjunto territorial de la corona castellana aparece reconocida en muy contadas ocasiones en los cuadernos. Una vez, en 1295, en la convocatoria de Valladolid, en donde se dice que «et nos, sobredicho Rey don Fernando, rregnante en Castiella e en Toledo e en Leon e en Gallizia e en Sevilla e en Cordova e en Murcia e en Iahen e en Baeça e en Badajoz e en el Algarbe e en Molina[6]». Unos años mas tarde, la expresión se repetirá, en las Cortes de Medina de 1305[7].

BND

* * *

Desde un punto de vista metodológico algunos autores han propuesto ciertas normas orientadoras para profundizar en el estudio de la participación ciudadana en las cortes. Pérez Prendes piensa que son tres los criterios para conocer las funciones atribuidas a los procuradores: motivo de la convocatoria, extensión material de la representación (referida al número de ciudades convocadas) y naturaleza del poder para representar[8]. Julio Valdeón sugiere que el buceo en los archivos municipales puede constituir el mejor camino para conocer el componente social de los procuradores[9]. En definitiva, estos dos autores proponen un conjunto de pistas generales susceptibles de aprovechamiento por parte de investigadores que pacientemen-

4. O'CALLAGHAN, J.F.: «The Beginnings of the Cortes of Leon-Castile», en *American Historical Review*. Junio 1969.

4'. Cuestión ésta tratada últimamente por MARTINEZ DIEZ, G: *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana* págs. 23 a 27. Madrid 1983.

5. Concretamente, García Gómez de Arévalo; Lope García de Talavera; Juan Fernández de Cuenca; y Juan Martínez de Linpon (sic). En *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. t. I, pág. 199. Madrid 1861. En adelante citado simplemente *Cortes...*

6. *Cortes...*, t. I, pág. 132.

7. Ibid. pag. 178.

8. PEREZ PRENDES, J.M.: Ob. cit. pág. 95.

9. VALDEON, J.: «Las cortes castellanas en el siglo XIV», en *Anuario de Estudios Medievales* 1970-1. pág. 642.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

te estén dispuestos a emprender una tarea sorda y poco brillante, pero no por ello menos de agradecer.

¿Hasta qué punto, con la información de la que actualmente disponemos, resulta posible conocer la participación de Extremadura en las cortes castellano-leonesas?

Ateniéndonos a unos criterios eminentemente expositivos y cronológicos, podríamos trazar el siguiente cuadro.

De la asamblea de Carrión (¿Cortes?) de 1188, Martínez Marina recogió en su momento una referencia a representantes de Plasencia y Trujillo[10].

Hasta mediados del XIII no se tienen datos de convocatorias de Cortes en el sentido estricto del término[11]. Para los años siguentes tampoco podemos cuantificar el alcance de las reuniones, ya que las fórmulas resultan un tanto vagas[12] y no conocemos exactamente qué ciudades fueron las convocadas.

En las cortes de Valladolid de 1293, Plasencia estuvo representada[13] y también Cáceres, si tenemos en cuenta que en ese momento los vecinos de la localidad consiguieron de Sancho IV la revocación del nombramiento de jueces de Salario y otros que consideraban atentatorios contra sus fueros[14].

En las cortes reunidas en Valladolid en 1295 aparece el obispo de Badajoz, don Gil[15], dato que, sin embargo no tendrá otro significado que el de su asistencia como miembro del brazo eclesiástico. Mas importante para la idea de participación ciudadana es que en la Hermandad de los Reinos de León y Galicia decidida en estas Cortes, figuren los lugares de Badajoz y Galisteo[16].

En las tres convocatorias siguientes hubo sin duda representación de las localidades extremeñas: cortes de Valladolid de 1298[17], las también de Valladolid de 1299[18] y las de Medina de 1302[19].

En 1305 se volvieron a reunir cortes en Medina, con asistencia de los obispos Domingo de Plasencia y Bernardo de Badajoz[20] y la representación del estado llano –al menos– de Cáceres. Ello si tenemos en cuenta que Fer-

10. MARTINEZ MARINA, F: *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*, t. I. pág. 139. Madrid 1813. En adelante citado como *Teoría...*
11. Así lo apunta PISKORSKI, W: Ob. cit. pág. 23.
12. Ibid. pág. 35.
13. *Teoría...* pág. 143.
14. LUMBRERAS VALIENTE, P: *Los fueros municipales de Cáceres. Su derecho público*, pág. 10. Cáceres 1974.
15. *Cortes...* vol. I pág. 133.
16. Véase: ALVAREZ DE MORALES, A.: *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. pág. 44. Valladolid 1974. Recogido también por Moreta, S.: «Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV», pág. 173. Madrid 1978.
17. Se conserva, al menos, un ordenamiento dirigido al obispo de Coria. *Cortes...*. vol. I, pág. 137.
18. Hay una carta al concejo de Cáceres, en la que se recogen los ordenamientos. En ibid, pág. 142.
19. En ellas se encuentra, en lugar destacado, el obispo de Coria, aunque quizás, abundando en lo antes expuesto, sólo en su calidad de miembro del estamento eclesiástico. En ibid. pág. 162.
20. *Cortes...* vol. I, pág. 178.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

nando IV revocó la merced de Arroyo del Puerco que había hecho al infante D. Alfonso de Portugal contraviniendo los fueros cacereños[21].

En las Cortes de Valladolid de 1307 hubo de nuevo una representación de Plasencia: Fernan Pérez de Bote y Fernan Pérez Monroy[22].

Para las Cortes de Valladolid de 1307 hay de nuevo referencia a procuradores enviados por Plasencia[23] con motivo de la aceptación de la regencia de María de Molina. Bien prolongación de esta convocatoria o bien otra nueva, fue la de Palencia, en donde se presentaron diversas peticiones de villas, entre ellas Galisteo, para que fuesen devueltas por el infante Don Alfonso, hijo del infante Don Fernando[24].

Las cortes de Burgos de 1315 tienen un valor excepcional, ya que conservamos la lista completa de asistentes. Un centenar de localidades mandaron representación. Para la actual Extremadura hubo procuradores de Plasencia, Trujillo, Cáceres, Jerez de los Caballeros, Badajoz y Galisteo[25] aparte de los obispos de Coria (D. Alfonso) y Badajoz (D. Manuel)[26]. Dos cuestiones importantes se trataron referidas al área extremeña: la reiteración de las peticiones de Galisteo, formuladas en 1313, y la adopción de medidas para evitar la salida de ciertas mercancías por la frontera de Portugal[27].

De las cortes celebradas en Medina del Campo en 1318, Martínez Marina recoge aunque sin mas detalles, una mención a procuradores por Plasencia[28].

Para las cortes de Valladolid de 1322 hay dos datos de sumo interés, correspondientes a otras tantas localidades que, sin duda, mandaron procuradores. Una, Galisteo, volvió a insistir en la defensa de sus intereses[29]. La otra, Badajoz, cuyos procuradores solicitaron ayuda para la reparación de su castillo que es una de «las bonas cossas e sennaladas del rregno de Leon e es ffrontera de Portogal[30]».

Aunque sin demasiadas precisiones se ha querido dejar constancia de la asistencia de procuradores por Plasencia de nuevo, en las cortes de Madrid de 1329[31].

También en Madrid, se reunieron cortes en 1331, con asistencia de procuradores de la misma localidad cacereña: Juan Fernández y Miguel Sánchez, según dato regocido por Fray Alonso Fernández[32]. Sin embargo, Martínez Marina da estos nombres para otra convocatoria también habida

21. LUMBRERAS: Ob. cit., pág. 10.
22. *Teoría...*, vol. I, pág. 139.
23. Fr. ALONSO FERNANDEZ,: *Historia y anales de la ciudad y obispado de Plasencia*, pág. 106. Cáceres 1952.
24. *Cortes...*, vol. I, pág. 245.
25. Ibid. pág. 266-70. La relación es la siguiente: por Plasencia, Ferrán Pérez Monroy, Gil Martínez y Martín Martínez. Por Trujillo, Gonzalo García y Juan Pérez. Por Cáceres, Sancho Sánchez y Sancho Pascual. Por Jerez-Badajoz, Pero Domínguez y Lorenzo Ibáñez. Por Badajoz, Pero González y Juan García. Por Galisteo, Esteban Sánchez.
26. *cortes...*, vol. I, pág. 293.
27. Ibid. págs. 278 y 289.
28. *Teoría...*, vol. I pág. 143.
29. *Cortes...*, vol. I pág. 346.
30. Ibid. pág. 348.
31. Fr. A FERNANDEZ: Ob. cit. pág. 144. También en *Cortes...*, vol. I pág. 437.
32. En ob. cit, pág. 116.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

en Madrid: la de 1339[33] cuyas actas están publicadas por la Academia de la Historia.

En 1345 se reunieron Cortes en Alcalá, ocasión que aprovecharon los representantes de Plasencia para solicitar se suprimiesen los alfolíes existentes en Jerez, Trujillo, Plasencia, Bejar, Coria, Cáceres «y en otros lugares de la Extremadura» y en Alcaraz, Villarreal y fronteras con Portugal, ya que ello causaba grave daño, por traer sal de otras partes[34]

La asistencia a las trascendentales cortes de Alcalá de 1348 debió ser muy nutrida. Algunos de los temas tratados tocaron específicamente a la Extremadura actual. Correctamente, un ordenamiento de caballos, con normas expresas para Badajoz, Jerez-Badajoz, Burguillos y Alconchel[35].

En las cortes de Valladolid de 1351 se harán algunas especiales referencias a la zona extremeña para evitar la salida de productos vedados (pan y caballos principalmente) por la frontera con Portugal[36].

De dos convocatorias celebradas en Burgos –la de 1354 y la de 1367– hay menciones a personalidades eclesiásticas vinculadas al medio extremeño: los obispos Juan Alfonso de Coria y fray Simón de Badajoz para la primera[37] y don Juan, obispo de Badajoz y canciller del sello para la segunda[38].

A las cortes de Soria de 1380, según dato recogido por Martínez Marina, Medellín y Trujillo mandaron representantes[38bis].

Las Cortes de Madrid de 1391 tienen una importancia similar a las de Burgos de 1315, por cuanto conservamos la lista completa de procuradores. Correspondientes al ámbito extremeño fueron representantes de Plasencia, Jerez, Badajoz, Coria, Trujillo y Cáceres[39]. Uno de ellos, Garcí González de Herrera, mariscal de Castilla y procurador por Plasencia, llegará a ocupar en estos momentos un puesto en el consejo de regencia que habría de gobernar en nombre de Enrique III, aún menor de edad[40].

De las cortes de Toledo de 1402, convocadas para jurar como heredera a la infanta María, conservamos un documento referido a los representantes del concejo de Cáceres, Garcí Sánchez Carrillo y Diego González[41].

Tres años mas tarde se volvieron a convocar cortes, esta vez en Valladolid, con una finalidad análoga: jurar heredero al infante don Juan. Por Cáceres, son dos los representantes: Galin Pérez y Diego Alfonso[42].

Para las cortes de Madrid de 1419 conservamos la referencia al obispo de

33. *Teoría...*, vol. I, pág. 143.
34. Fr. A. FERNANDEZ: Ob. cit. pág. 118.
35. *Cortes...*, vol. I pág. 618.
36. Ibid. vol. II pág. 24.
37. *Teoría...*, vol. III, pág. 63.
38. *Cortes...*, vol. II, pág. 144.
38'. *Teoría...*, vol. I pág. 143.
39. *Cortes...*, vol. II, pág. 483-4. Por Plasencia asistirán el mariscal Garcí González de Herrera y Diego Gómez de Almaraz. Por Jerez, Suero Fernández de Lozano y Pero García de Misera. Por Badajoz, Gonzalo Sánchez. Por Coria, Rodrigo Alfonso de San Millán y Juan Alfonso Paniagua. Por Trujillo Fernán Alfonso de San Millán y Juan Alfonso Paniagua. Por Trujillo, Fernán Alfonso de Hinojosa y Ruy Gutiérrez de Sandoval. Por Cáceres, Lorenzo Yáñez y García Martínez.
40. Ibid. pág. 491.
41. Academia de la Historia. col. Salazar. 0-25, fols. 145v a 148.
42. Biblioteca Nacional Mss. 430, fols. 226-9.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

Badajoz, fray Juan de Morales[43], pero nos falta noticia de procuradores del concejo.

En efecto, para entonces ya, el papel del tercer estado en las cortes castellano-leonesas estaba sufriendo considerables recortes. La actual región extremeña habría de verse sensiblemente afectada por este fenómeno.

* * *

En las reuniones de cortes de 1436 y 1447 se reiteraron, cara a Extremadura, peticiones hechas en momentos anteriores: que los poderes públicos se preocupasen más de las defensas fronterizas con Portugal[44]. No supone ello, sin embargo, que los concejos extremeños hubiesen enviado procuradores a ambas asambleas. Así, unos años después, en las cortes de Córdoba de 1455, al mencionar la asistencia del obispo de Badajoz, se hace añadiendo la coletilla «del my Consejo»[45].

W. Piskorski resaltó ya en su momento, como a las Cortes de Valladolid de 1425 solo fueron convocadas doce ciudades, y a las de Madrid de 1435 solo diez y siete. En ninguno de los dos casos aparecen representantes de la actual región extremeña[46]. Otro tanto ocurrirá cuando a finales del siglo, el número de ciudades con voto en cortes se estabilice en diez y ocho, siendo los procuradores de Salamanca quienes se atribuyan la representación de los concejos extremeños[47].

El periodo entre 1419-1430 ha sido considerado por Julio Valdeón como la etapa en la que se inicia el proceso que va a llevar a «la muerte práctica de la institución» de las cortes castellanas[48].

Sin embargo, los precedentes de este fenómeno pueden rastrearse desde los inicios de la centuria. En diversas ocasiones, las reuniones no son sino el telón de fondo de determinados acontecimientos[49]. Las juras de heredero en 1402 y en 1405 son sumamente significativas de esta situación. Tanto más, sugiere Pérez Prendes, cuanto la jura no era la condición sine qua non para que el futuro monarca pudiera gobernar, sino una obligación de los procuradores, que arrancaba de mucho tiempo atrás[50].

Para el caso concreto de la región extremeña, el proceso de marginación en las Cortes responde a una serie de factores. Las líneas maestras –retocadas con el transcurso del tiempo– las fijó ya W. Piskorski para todo el conjunto de la corona castellano-leonesa.

En primer término, los concejos de la actual Exteemadura, al igual que los de otras regiones, verían que el envío de procuradores representaba una

43. *Teoría...*, vol. II, pág. 118.
44. *cortes...*, vol. III, págs. 276 y 559.
45. Ibid. pág. 675.
46. PISKORSKI: ob. cit, pág. 38.
47. *Teoría...*, vol. I, pág. 160-1.
48. En «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», en *Anuario de Estudios Medievales* 1966, pág. 326.
49. Según sugiere SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III* Madrid, 1954, al referirse a las cortes convocadas en la mayoría de edad de este soberano.
50. PEREZ PRENDES: Ob. cit. pág. 115-116. Las raíces las encuentra este autor en el derecho visigodo.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

fuente de gastos no siempre compensada por los logros obtenidos en sus reclamaciones[51].

En segundo lugar, muchas localidades de realengo acabarían entrando en una dependencia señorial que coartaría considerablmente sus posibilidades de asistencia a Cortes. Plasencia –por ejemplo– que envió procuradores con gran regularidad, acabó siendo señorío de los Stúñiga desde 1442[52]. El caso de Galisteo, que contó con procuradores al menos en las cortes de 1315, es otra muestra de un concejo que luchó –según hemos visto repetidamente– por evitar su caída en manos de un poder señorial. Localidades como Cáceres y Badajoz, sufrieron desde fines del XIV un verdadero cerco señorial que limitaría considerablemente sus posibilidades de autogobierno[53]. Por último, la fuerza de las órdenes militares en la región supuso otro factor negativo a la hora de considerar las posibilidades de unos concejos para defender su autonomía y contar con la posibilidad de una representanción en Cortes[54].

La propia extracción de algunos procuradores hace dudar mucho de su elección democrática. Los Monroy –presentes al menos en dos convocatorias–, los Almaraz –en una que sepamos– y los González de Herrera, eran miembros de importantes familias de Plasencia. Sería de interés, en este caso, rastrear las vinculaciones familiares de otros personajes que actuaron también como procuradores y cuyos nombres no son conocidos[55].

Otra circunstancia hará que la representación popular en las cortes decaiga irremisiblemente a lo largo del siglo XV: el reforzamiento del poder real cara a los poderes tradiciones autónomos de los concejos. Desde fines de la anterior centuria, la mejor expresión de este fenómeno se encuentra en la implantación del sistema de corregidores. Primero lo serán de forma coyuntural; mas adelante de manera fija. Cara a Extremadura, bajo Enrique III sabemos de corregidores en Cáceres[56], aunque ello no fue obstáculo para que la ciudad siguiera mandando procuradores a las cortes. Con Juan II hay ya corregidores en Cáceres y Badajoz[57]. Con los Reyes Católicos el sistema se extiende también a Trujillo y Plasencia[58].

Por último, Pérez Prendes ha dado otra explicación para comprender el porqué de la drástica reducción del número de ciudades con voto en cortes,

51. PISKORSKI: Ob. cit, pág. 43.

52. Este problema en concreto ha sido tratado por M.. Villalobos en su tesis aún inédita, dedicada a este linaje.

53. Al concejo pacense serían los dominios de la casa de Feria quienes mas quebraderos de cabeza le causaran. Sobre este tema, es de interés el trabajo de Mazo, F: *El condado de Feria (1392-1415)* Badajoz 1980.

54. BULLON DE MENDOZA, A: *Las órdenes militares en la Reconquista en la provincia de Badajoz*, pág. 60 a 63. Mérida 1959.

55. Sobre este tema hay un tratamiento parcial en mi «Los cuadernos de cortes castellanoleonesas (1390-1407). Perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales, en Actas de las *I. Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*» vol.II. Universidad de Santiago 1974.

56. BERMUDEZ AZNAR, A: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media* (1348-1474), pág. 54-66.Murcia 1974.

57. Ibid. pág. 64-66.

58. MITRE FERNANDEZ, E: *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, pág. 63. Valladolid 1969.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

que tan brutalmente afectó a Extremadura. En líneas generales, la consideramos acertada. No fue, dice este autor, solo la presión de la realeza o de los señores la culpable de este fenómeno, sino también la pugna entre las distintas localidades que se arrogaron el derecho a representar con su sola presencia a amplias áreas geográficas. Así, Zamora se arrogará la representación de Galicia[59], en la misma medida –según ya hemos adelantado– en que Salamanca pretenderá lo propio con la actual Extremadura. En este sentido, creemos que fue decisivo el hecho de que las 18 ciudades con voto en cortes fueran, en su mayoría, cabezas de entidades con una cierta personalidad política. El que Extremadura no figure con la debida especificidad salvo en casos excepcionales, pudo ser un hecho decisivo a la hora de ver su representación completamente barrida a fines del Medievo.

1

1402. Enero 16. Toledo
Los procuradores del concejo de Cáceres juran como heredera a la infanta María.

In Dei nomine, amen. En la muy noble ciudad de Toledo a diez y seys dias de enero del año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil e cuatrocientos e dos años estando en el monasterio de Santo Domingo el Real de la dicha ciudad la muy noble e muy esclarecida señora la Infante Doña María, fija primogénita de los altos e muy escelentes e muy esclarecidos señores nuestros señores el Rey don Enrrique e la Reyna doña Cathalina su muger que Dios mantenga, su heredera en los Reynos de Castilla, etc... e en presencia de nos los notarios públicos testigos de yuso escritos especialmente llamados para lo que adelante sigue, parescieron ante la dicha señora Infante, Garcí Sanchez Carrillo e Diego González, fijo de Sancho Sánchez, procuradores establecidos por el concejo de la villa de Cáceres, para lo que adelante dirán, según que mas claramente parecía, por un instrumento de procuración a ellos otorgado e signado e subscrito del signo en subscrición de Pero Fernández escrivano, e juraron por sí en nombre del dicho Concejo e de todos los vezinos e moradores de la dicha villa de Cáceres e de toda su tierra e términos, en las animas dellos e de cada uno dellos e por si mismos, e cada uno dellos juró en manos del Reverendo en Christo padre y Señor Don alfonso, obispo de Avila, sobre la cruz de los Santos Evangelios que tocaron corporalmente en sus manos et ficieron pleito omenage e juras al Señor rey e a la Señora Infante Doña María que estaba presente, en manos del honrado e noble cavallero Pero Afan de Ribera, Adelantado Mayor de la frontera, a los quales el señor rey dio poder para recebir los dichos pleytos omenages e juras e prometieron a cada uno dellos prometió a nos los Notarios de yuso escritos, así como a personas públicas estipulantes en nombre y por la dicha Señora Infante Doña María en la forma y manera que se contiene en su escripto, que primeramente le fué leydo por Juan Martínez del Castillo, Chanciller del dicho señor Rey, el tenor del qual es este que se sigue:

Nos, Garcí Sánchez Carrillo e Diego Alfón, fijo do Sancho Sánchez, así como procuradores que somos de la villa de Cáceres, e por nos mesmos fazemos pleyto e omenage a vos el mui alto e muy Poderoso Príncipe e señor el Rey Don Enrique de Castilla e de Leon que Dios mantenga e otrosí, en nombre de la muy alta señora Doña María, que Dios guarde como su hija primogénita e señora en los Reynos e Señoríos de la Corona de Castilla e de León, et otrosí, a la dicha señora Infante doña María que está aquí presente e prometemos a los notarios de yuso escriptos e a cada uno de los así como a públicas personas estipulantes por la dicha Señora Infante Dona María, e juramos por Dios verdadero e por Santa María su Madre, e sobre

59. PEREZ PRENDES: Ob. cit, pág. 103. Creemos, sin embargo que no es tan fácil conectar este problema con el de las disputas por la primacía entre algunas ciudades, estudiado por BENITO RUANO, E: *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*. Toledo 1972.

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

la señal de la Cruz e los Santos Evangelios en nuestras manos corporalmente tenidos e en los ánimos de los de la dicha villa de Cáceres, cuios procuradores venimos para esto, et otrosí, por nosotros mesmos, que después de los días de vos, el dicho señor Rey, sin fijo legítimo varón, que los de la dicha villa de Cáceres e nosotros eso mesmo tomarán e recivirán e ternán e obedecerán, tomaremos, rescibiremos e terremos e obedesceremos. E agora para entonces ellos e nosotros en nombre dellos, por nos mesmos toman, reciben e obedecen, tomamos, rescivimos e obedecemos a la dicha señora Infante doña María por Reyna e por Señora en los Reynos de Castilla, de Leon, etc... con todos los otros señoríos que pertenecen a la Corona de Castilla e de León, besándole la mano. Et otrosí, que les serán e seremos e seamos leales servidores e vasallos e le farán e faremos nuevamente a mayor abundamiento e seguridad el pleyto e omenage que las Leyes del Reyno, que son las de las Partidas, mandan se fagan al Rey nuebo quando regna, e farán e complirán e guardarán por si e por los lugares de la dicha villa, faremos e cumpliremos e guardaremos a la Señora Infante entonces Reyna, todas aquellas cosas e cada una dellas que leales subditos, vasallo e servidores e omes ligios deven e son tenidos de hazer guardar e cumplir a su Rey e a su Señor natural. E si lo ansi non ficieren e cumplieren como se contiene, e si alguna cosa fallescier o fallescieramos, que la ira de Dios todo poderoso sea sobre ellos e sobre nos, e sean e seamos por ello traydores conoscidos como aquellos que tienen castillo e matan su Rey e su Señor. E todo ello, en como pasó, los dichos García Sánchez de Carrillo e Diego González, fijo de Sancho Sánchez, requirieron a nos los dichos notarios que les diésemos ende uno, dos o mas ynstrumentos signados con nuestro signo. Testigos que fueron presentes para esto llamados especialmente (sigue lista de testigos). Nos, el obispo de Orense Antón Martínez de (en blanco), de Burgos e Pedro Rodríguez Christian (en blanco), Burgos, e Alvano de Villarreal.

E yo, Juan Martínez, Chanciller del dicho Señor Rey, del sello de la poridat e Notario público en la su Corte e en todos los sus Regnos en uno, con los Notarios e testigos suso e de sus escriptos fuy presente quando los dicho Procuradores ficieron el dicho juramento e pleyto e omenage en la manera forma suso contenida, e a su otorgamiento e ruego los dichos Notarios e yo ficimos escrivir este público instrumento e fize aquí este mio signo en testimonio. E yo, Juan Rodríguez de Villayzan, canónigo de Toledo, de Burgos e de Ciguenza, notario por el Poderío Apostólico Imperial.., en uno, con los notarios e testigos de suso e de yuso escritos, fui presente en todas las cosas susodichas e cada una dellas e vi e oy quando se fazieron por los dichos procuradores los dichos juramentos e pleytos e omenages e todas las otras cosas suso contenidas et de los dichos notarios recivi la dicha estipulación en nombre e por la dicha Infant Doña Maria et dende yo ocupado por otros negocios este instrumento por otro fielmente escripto signo con mio signo acostumbrado, rogado e requerido en testimonio de verdad. E yo, Juan Alfonso, scrivano de la camara de dicho señor e su notario público en todos los sus regnos, en uno, con los Notarios e testigos de yuso escriptos fui presente quando los dichos procuradores ficieron el dicho juramento e pleyto e omenage en la manera e forma suso contenida, et a su otorgamiento ruego e requerimiento los dichos notarios e yo fezimos escrivir este público instrumento publico e puse este mio signo en testimonio de verdad.

E yo, Pero Fernandez de la Guardia, clérigo de la diócesis de Toledo, por la authoridad apostólica, público Notario, en una con los dichos Notarios e testigos suso escriptos fui presente a todo lo que dicho es e vi e oy fazar esto, dar las dichas coesas por la forma e manera que de suso se contiene e a ruego e pedimiento de los dichos procuradores, los dichos Notarios e io, ordenamos este público instrumento, e lo escrivimos aquí con mi propia mano e signelo de mi signo acostumbrado en testimonio de verdad.

(Academia de la Historia. Col. Salazar. 0-25. fols. 145v a 148).

2

1405. Mayo 12. Valladolid

Juramento al principe heredero D. Juan por parte de los procuradores de Cáceres.

Yo, Galín Pérez e Diego Alfón, assí como procuradores que somos de la villa de Cáceres, por poder bastante que para lo de yuso scripto tomamos en nombre de la dicha villa e por ella e por nos mesmos, fazemos pleito omenage una e dos e tres vezes a vos el muy alto e muy noble e muy poderoso príncipe nuestro señor, al rey de Castilla e de León que Dios mantenga, e a don Ruy López de Avalos, condestable de Castilla en su nombre, e otro si, en nombre del muy noble e mui alto señor el infante vuestro fijo, Don Juan, Principe de Asturias, nuestro señor, que Dios guarde, primogénito e vuestro real heredero en los Reinos y señoríos de la Corona de

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA

Castilla e de León, e otro si al dicho infante D. Juan que aquí está presente, e prometemos a los notarios de iuso scriptos que estan presente, e a cada uno dellos assi como a personas propias estipulantes por el dicho señor infante Don Juan. E juramos por Dios verdadero e por Santa Maria su madre, sobre la señal de la Cruz e los santos Evangelios, con nuestra mano derecha corporalmente tenidos, en anima de los de la dicha villa cuyos procuradores somos, e por nos mesmos, que despues de los días que plegue a Dios que sean muchos e buenos, que la dicha villa de Cáceres e de su término e todos los vecinos e moradores de la dicha villa e su término, e nosotros mesmos tomarán e recivirán e obedecerán e nosotros mismos tomaremos e recibiremos e obedezeremos e de agora para entonces en nombre de la dicha villa de Cáceres e de su término, e por nos mesmos tomamos e rezivimos e obedecemos al dicho señor infante Don Juan por Rei e por señor en los reinos de Castilla, etc... e en los señoríos de Vizcaya e de Villena e de Molina, e en todos los otros señoríos que pertenecen a la Corona de los Regnos e señoríos de Castilla e de León, bessandole la mano. E que la dicha villa de Cáceres e los vecinos e moradores della e de su término, e nossotros mesmos le será e serán e seremos leales e buenos vassallos, e le fará e farán, e faremos nuevamente a maior abundamento e seguridad pleito omenage e las otras cossas que las leyes del Reino que son las Partidas mandan que se fagan al Rey nuevo quando reina. E otro sí, que la dicha villa de Cáceres e su término, e nosotros mismos, cumplirán e guardarán, e cumpliremos e guardaremos al dicho infante, entonces rey, todas aquellas cosas que leales e súbditos vasallos e servidores e hombres lixeos deven e son tenidos de guardar e de cumplir a su Rey e a su señor natural. E si lo assí no ficiere e cumpliere la dicha villa de Cáceres e su término, e nosotros, como aquí se contienen, que la ira de Dios sobre todo poderoso venga sobre ellos e sobre nosotros, e sean e seamos por ello perjuros e traidores conocidos, así como aquel o aquellos que trahen castillo e a saviendas matan a su señor. E desto todo en como passó, los dichos vuestros procuradores en vuestro nombre pidieronnos que lo diesemos signado de nuestro signo para vuestra guarda e jura de los dichos vuestros procuradores, que fue fecho en la villa de Valladolid, doce dias de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quatrocientos e cinco años.

(Siguen testimonios notariales).

(Biblioteca Nacional. Mss. 430, fols. 226-9).

BND

Se autoriza la copia para la investigación.
© GOBIERNO DE NAVARRA